

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 223 de 1995; los Decretos Reglamentarios 2141 de 1996 y 3071 de 1997 compilados en el Decreto 1625 de 2016; el artículo 25 del Decreto Ley 2106 de 2019; el artículo 1º del Decreto 0162 de 2024; el artículo 9º del Decreto Ordenanza 487 de 2024 – Estatuto Tributario Departamental y, el Decreto 000006 de 2020 “Por medio del cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales”, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Ley 223 de 1995 establece que “*El Gobierno nacional reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo*”.

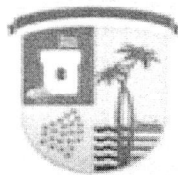
Que, en virtud del precitado artículo 219 de la Ley 223 de 1995 el Gobierno nacional expidió el Decreto número 3071 de 1997, compilado en el Capítulo 3 del Título 1, Parte 2 del Decreto número 1625 de 2016, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*”.

Que, el Capítulo 3 del Título 1, Parte 2 del Decreto número 1625 de 2016, fue sustituido por el Decreto 162 de 2024, artículo primero, el cual define al Sistema Único Nacional de Transporte, así:

“Artículo 2.2.1.3.1. (...) el conjunto de disposiciones normativas que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con los impuestos al consumo y/o los que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, y sus efectos fiscales”

Que, el artículo 2.2.1.3.2. del Decreto número 1625 de 2016 sustituido por el artículo 1º del Decreto 162 de 2024, establece:

“Ningún productor, importador, y/o distribuidor o transportador podrá movilizar productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

fabricación de licores, entre departamentos o entre estos y el Distrito Capital, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta, del puerto, aeropuerto o de la Aduana Nacional mientras no cuente con la respectiva tornaguía expedida por la autoridad competente”.

Que, el Artículo 2.2.1.3.3. ibidem, establece:

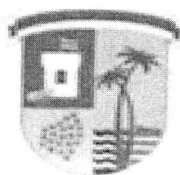
Tornaguía. Llámese tornaguía al certificado único nacional expedido por las autoridades departamentales y del Distrito Capital a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas.

Las tornaguías pueden ser de Movilización, de Reenvíos y de Tránsito.

Las tornaguías de movilización son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores entre entidades territoriales que son sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación. Estos productos deben estar destinados para consumo en la respectiva Entidad Territorial de destino.

Las tornaguías de reenvío son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de dichos impuestos o beneficiarios de la participación, cuando dichas mercancías han sido declaradas para el consumo en la entidad territorial de origen.

Las tornaguías de tránsito son aquellas a través de las cuales se autoriza el transporte de productos gravados con impuestos al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o de alcohol potable con destino a la



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

fabricación de licores al interior de la misma entidad territorial, incluyendo aquellos casos en que el transportador deba transitar por la jurisdicción de otra entidad territorial que sea sujeto activo de dichos impuestos o beneficiaria de la participación. Igualmente, las tornaguías de tránsito amparan la movilización de mercancías gravadas cuando estén en tránsito hacia otro país o destinadas a ser exportadas, de conformidad con las disposiciones aduaneras pertinentes; y cuando se movilicen entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas franca

Que, el artículo 25 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias dadas mediante el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, establece:

“Artículo 25. Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo SIANCO. Con el objeto de simplificar y suprimir trámites, procesos y procedimientos innecesarios en relación con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, y con el monopolio de licores y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, los Departamentos y el Distrito Capital por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo.

El Sistema debe facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización, según la normatividad vigente. (...).”

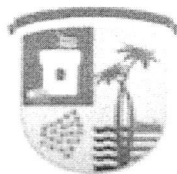
Que, con fundamento en el artículo 25 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0162 del 14 de febrero de 2024 “Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 1, Parte 2 y se modifican otras disposiciones del Decreto 1625 de 2016”, con el fin de establecer de manera uniforme los procedimientos y plazos para la



NIT. 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

emisión de la tornaguía y del acto de legalización, aplicables por parte de los departamentos y el Distrito Capital; así como adecuar la actividad de transporte de productos gravados con Impuestos al Consumo y/o Participación de Licores y Alcoholes, de acuerdo a lo establecido sobre la emisión electrónica de los documentos relacionados con esa actividad, dentro de los cuales se incluye la Tornaguía electrónica y el Acto de Legalización.

Que, para efectos de la implementación del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (SIANCO), el inciso cuarto del artículo 25 del Decreto Ley 2106 de 2019, señala:

“... La Federación Nacional de Departamentos (FND), en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán y adoptarán formularios únicos de declaración, tornaguías y del acto de legalización; y señala: *“Las tornaguías y legalizaciones serán emitidas de manera electrónica a partir de la entrada en operación del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo SIANCO”*.

Que, de conformidad con la Resolución No. 009 del 07 de febrero de 2025 de la Federación Nacional de Departamentos y en concordancia con el artículo 25 del Decreto 2106 de 2019 y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.9 - **Codificación de las Tornaguías** y 2.2.1.3.15. - **Codificación del acto de legalización** del Decreto No. 0162 de 2024, y obtenida la aprobación por parte el Consejo directivo de la FND y el Distrito Capital, se hace necesario la adopción e implementación de los siguientes formatos e instructivos:

- Formato e instructivo de la Tornaguía Electrónica.
- Formato e instructivo del Acto de Legalización de la Tornaguía Electrónica.
- Estructura de codificación de la Tornaguía Electrónica, y del
- Acto de legalización de la Tornaguía Electrónica.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto No. 0162 de 2024, estos serán los únicos formatos aplicables para la puesta en marcha en el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuesto al Consumo (SIANCO) administrado por la



NIT: 890 102 006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08 000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Federación Nacional de Departamentos y en los sistemas de información de los departamentos y el Distrito Capital, por lo tanto deberán emplearse a partir de entrada en vigencia de las modificaciones establecidas en el mencionado decreto.

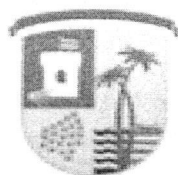
Que, en concordancia con los artículos 187, 203 y 208 de la Ley 223 de 1995, el artículo 9 del Decreto Ordenanza 487 de 2024 -Estatuto Tributario Departamental, consagra:

“Artículo 9. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo, los productores e importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto No. 0162 de 2024, el procedimiento para la expedición de la Tornaguía, es que debe ser solicitada y emitida de manera electrónica en el formato y conforme al instructivo que para tal efecto establezca la Federación Nacional de Departamentos, así mismo su transmisión se realiza en tiempo real a SIANCO, como fuente oficial de consulta ante las autoridades respectivas.

Que, el flujo del proceso relativo a **Expedición de Tornaguías** se realiza de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. El proceso inicia con la solicitud del trámite realizada por el contribuyente a través de la plataforma infoconsumo, diligenciando los campos relacionados:
 - a) Clase de tornaguía
 - b) Nombre e identificación del propietario y responsable de los productos.
 - c) Departamento, distrito o municipio y dirección de la fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.
 - d) Departamento, distrito o municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
 - e) Número de la declaración presentada ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.
 - f) Renglón de la declaración ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

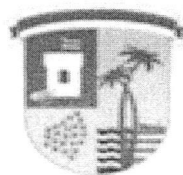
RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVÍO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

- g) Número de la factura, relación de productos o documento de remisión o transporte que detalle los productos a movilizar.
- h) Nombre e identificación del conductor.
- i) Nombre o razón social e identificación de la empresa transportadora.
- j) Medio de transporte y placas del vehículo que realizará la movilización de los productos
- k) Modalidad de transporte que realizará la movilización de los productos: Terrestre, fluvial, marítimo, férreo, aéreo o mixto.
- l) Código único de los productos.
- m) Nombre de los productos.
- n) Capacidad y cantidad de los productos.
- o) Base gravable y tarifas.
- p) Total del impuesto a cargo.
- q) Indicación si el transportador está obligado a diligenciar el registro de las operaciones en el Registro Nacional de Despacho de Cargas por Carretera - RNDC del Ministerio de Transporte.
- r) En el caso en que el vehículo en que se movilice la mercancía deba contar con registro ante el RNDC, conforme a la normativa vigente, deberá aportarse el número de radicado de la remesa terrestre de carga asignado por la empresa de transporte
- s) Adjuntar número y copia de la factura y/o documento de remisión de la mercancía.

Si el sujeto pasivo moviliza la mercancía en vehículos obligados a registrarse ante el Registro Nacional de Despacho de Cargas por Carretera (RNDC) del Ministerio de Transporte, conforme a la normativa vigente, no será necesario aportar la información personal del conductor ni placas del vehículo a que se refieren los literales h. y j. de este artículo. Dicha información será transmitida del Manifiesto de Carga expedido a través del RNDC y actualizada electrónicamente en el formato de tornaguía electrónica en el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuesto al Consumo SIANCO.

En aquellos casos en que existan cambios en el vehículo o conductor reportado en el Manifiesto de Carga en el transcurso de la movilización de las mercancías, esta información será transmitida por el RNDC al Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuesto al Consumo SIANCO, con el fin de que sea actualizada electrónicamente en el formato de tornaguía electrónica.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Para el caso de las tornaguías de tránsito respecto de productos en tránsito hacia otro país, el sujeto pasivo o responsable deberá también aportar, además de la información y documentos antes indicados, la relación de productos en tránsito hacia el otro país. En aquellos casos en que el traslado de las mercancías implique el tránsito por la jurisdicción de otros departamentos, deberá indicarse esta situación en la solicitud, relacionando los entes territoriales por los cuales se movilizará el producto en condición de tránsito.

Generada la solicitud por el sujeto pasivo, el sistema realiza la validación de inventarios y el tipo de tornaguía. En caso de que el inventario de productos sea insuficiente, el sistema no permitirá generar la tornaguía.

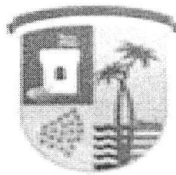
2. Realizadas las validaciones sobre inventarios y aprobadas por el sistema, se emite la tornaguía de manera automática realizando la transmisión de la información ante SIANCO (Sistema de apoyo integrado al control del impuesto al consumo).

Que, sobre el procedimiento para la anulación de tornaguías, el artículo 2.2.1.3.11 del Decreto 162 de 2024, prevé:

“...deberá mediar solicitud por parte del sujeto pasivo o responsable, la cual deberá indicar el motivo de la anulación y tramitarse en línea ante la entidad territorial de origen, dentro del término previsto para iniciar la movilización de las mercancías.

La entidad territorial deberá pronunciarse a través de medios electrónicos sobre la procedencia de la solicitud de anulación, a más tardar el día hábil siguiente al de su presentación, pasado el cual, si la entidad no se ha manifestado, la anulación se ejecutará de forma automática en el sistema de información de la entidad territorial.

En los casos en los que se haya anulado la tornaguía y se inicie la movilización de los productos sin generarse una nueva antes del inicio de la movilización, las autoridades competentes podrán proceder a la aprehensión y decomiso de la mercancía, siguiendo el procedimiento definido por la normativa vigente. (...).”



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVÍO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

El proceso de anulación de la tornaguía electrónica comprende las siguientes especificaciones:

1. Se realiza la radicación de la solicitud de Anulación por parte del contribuyente, en la cual deberá diligenciar los campos: número de la tornaguía, año de la tornaguía y motivo de anulación.
2. Guardada la solicitud de anulación por el contribuyente, se emitirá un correo Automático dirigido a impuestoalconsumo@atlantico.gov.co, indicando el número de radicado de la solicitud.
3. Ya creada la solicitud de anulación, la Entidad Territorial tiene un (1) día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud para pronunciarse, es decir, rechazar o aprobar la solicitud. Si pasado el término precitado la entidad territorial no se ha manifestado, la anulación será aprobada de manera automática en el sistema.
4. En caso de que la solicitud de anulación sea rechazada por el Ente Territorial, el contribuyente debe iniciar nuevamente con el proceso de solicitud de anulación de la tornaguía.
5. En caso de ser aprobada la solicitud de anulación de la tornaguía por parte del Ente Territorial al contribuyente:
 - a) Se actualizará de manera automática los inventarios de la anulación en el sistema, devolviéndolos a su estado original, es decir, hasta el estado en el cual se encontraban antes de la ejecución de la solicitud de la tornaguía por parte del contribuyente.
 - b) El término en el cual el contribuyente deberá solicitar la Anulación de la Tornaguía será a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de su expedición (término previsto para iniciar la movilización de las mercancías).
 - c) Cuando el registro de solicitud de la Anulación de las Tornaguías realizada por el contribuyente se identifique por el sistema como extemporáneo, se identificará como tal para la posterior consulta por parte del funcionario competente.

Que, el Artículo 2.2.1.3.12. ibídem, reza:

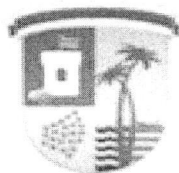


NIT. 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

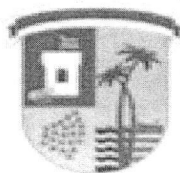
POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

“Legalización de las tornaguías. Llámese legalización de las tornaguías a la actuación del Jefe de Rentas o funcionario competente de la entidad territorial de destino de las mercancías amparadas con tornaguía, a través de la cual dicho funcionario da fe de que tales mercancías han llegado a la entidad territorial propuesta. (...)”

Que, el trámite de legalización que actualmente posee el módulo NFOCONSUMO contará con la publicación de las mejoras e implementaciones dispuestas por el Decreto 162 de 2024, las cuales incluirán novedades, tales como: La relación de Registro Nacional de Despacho de Cargas por carreteras (RNDC) dispuesto por la Federación Nacional de Departamentos en cuanto se realice su respectiva socialización e implementación, con el fin de que se incorpore así la metodología dispuesta que permita la interacción con las Oficinas de rentas y secretarías departamentales.

El proceso de **Legalización de la Tornaguía** comprende las siguientes especificaciones:

1. Inicia con la radicación de la solicitud de Legalización por parte del contribuyente, el cual deberá seleccionar el departamento origen de donde llega el requerimiento de la solicitud, seleccionar el tipo de tornaguía, seleccionar el año y diligenciar el número de tornaguía.
2. Una vez creada la solicitud de legalización de tornaguía, se enviará un correo automático dirigido a impuestoalconsumo@atlantico.gov.co, indicando el número de radicado asignado al trámite.
3. Ya creado el número de radicado de la solicitud de legalización, el Ente Territorial tendrá 1 día hábil siguiente a la fecha de dicha solicitud para aprobar o devolver el trámite.
4. En caso de que la Entidad Territorial no se pronuncie dentro del día hábil contado desde la fecha de la solicitud, la tornaguía se legalizará de manera automática, expidiéndose el acta de legalización.
5. El acto de legalización de la tornaguía será expedido en formato digital y contendrá la siguiente información:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

- a) Código Divipola generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del departamento o Distrito Capital de destino de las mercancías.
- b) Número consecutivo de verificación.
- c) Nombre, identificación y firma electrónica, mecánica, digital o cualquier otra que sea generada por medios electrónicos, del funcionario competente.
- d) Clase de tornaguía.
- e) Ciudad y fecha de legalización.
- f) Número de la tornaguía.

Si la Entidad Territorial de destino inadmite la solicitud de legalización de la tornaguía, el contribuyente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar ante la entidad territorial de origen.

Nota 1: El sistema validará respecto a la solicitud de legalización inconsistencias en datos tales como: El número de la Declaración y Renglón del Fondo Cuenta. En caso de que exista novedad en alguno de ellos, la solicitud será devuelta al contribuyente para que este la subsane.

Así mismo el sistema validará el registro de los sujetos pasivos y productos ante la Entidad Territorial de Destino, La vigencia del registro del contribuyente y el Permiso de introducción de productos.

6. Subsanada la tornaguía por el Ente Territorial de Origen (encargado de expedirla) dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de la solicitud, el sistema validará de manera automática ante SIANCO su transmisión con el fin de que la Entidad Territorial de Destino continúe y se pronuncie frente al trámite de legalización.
7. Aprobada la legalización por el Ente Territorial de Destino, se emitirá de forma digital el acta de legalización de la Tornaguía dentro del 1 día hábil siguiente de manera automática, la cual deberá contar con los ítems establecidos en el punto 5 del presente acápite y de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por la FND (Federación Nacional de Departamentos).



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUÍA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

8. Una vez aprobada la legalización de la tornaguía por el Ente Territorial de Destino, esta será transmitida a SIANCO (Sistema de apoyo integrado al control del impuesto al consumo).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario la implementación de los nuevos formatos de Tornaguía Electrónica y del Acto de Legalización de Tornaguía Electrónica con sus respectivos instructivos y la estructura de codificación definida, así mismo, establecer los procedimientos de: EXPEDICIÓN TORNAGUÍA ELECTRONICA DE MOVILIZACIÓN, TRÁNSITO y REENVIO, EL DE ANULACIÓN DE LA TORNAGUÍA ELECTRONICA Y EL DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA ELECTRONICA, todos estos a través de la plataforma del Operador del Sistema de Información del Impuesto al Consumo INFOCONSUMO.

En mérito de lo expuesto,

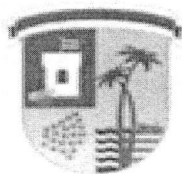
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Implementar y aplicar el FORMATO DE TORNAGUÍA ELECTRONICA y su respectivo instructivo, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto No. 0162 de 2024 y la Resolución No. 009 del 07 de febrero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Implementar y aplicar el Formato e Instructivo del ACTO DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA ELECTRONICA, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto No. 0162 de 2024.

ARTICULO TERCERO: Implementar y aplicar la ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN DE TORNAGUIAS ELECTRONICAS y la ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN DEL ACTA DE LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUIAS ELECTRONICAS, la cual será la codificación aplicable por parte de los Departamentos y el Distrito Capital, esto, de acuerdo a lo establecido por el Decreto No. 0162 de 2024.

ARTICULO CUARTO: Implementar y aplicar los PROCEDIMIENTOS de EXPEDICIÓN DE LA TORNAGUÍA ELECTRONICA, DE ANULACIÓN DE LA TORNAGUÍA ELECTRONICA Y LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA ELECTRONICA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 0162 de 2024.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 000035 DE 2025

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, ANULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA TORNAGUIA ELECTRÓNICA DE MOVILIZACIÓN, TRANSITO Y REENVIO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES Y ALCOHOLES DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del 14 de febrero de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, el doce (12) de febrero de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Flor Zabarain / Mónica Escamilla
Revisó: Darling Isaziga Ángel
Revisó: Claudia Rojas Blanco



NIT. 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

atencionalciudadano@atlantico.gov.co

(57)(5) 330 7103
Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307